

autoriza al Delegado de Hacienda de Zamora para otorgar, en nombre del Estado Español, la correspondiente escritura de cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 154/1965, de 28 de enero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona), una parcela de terreno de 572,16 metros cuadrados de superficie, con destino a fines de urbanización

Considerando que dicho inmueble no es útil actualmente a ningún servicio del Estado y no se juzga previsible su explotación, procede ceder el mismo al excelentísimo Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona), para los fines que se indican, que se consideran de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Castillo de Aro la parcela de terreno que a continuación se describe: «Porción de terreno, contigua a una franja de cincuenta y nueve coma sesenta metros de largo y un metro de ancho, que queda segregada y la separa de la carretera de San Feliu de Guixols a Palamós, kilómetro cinco, hectómetro ocho, sita en el término municipal de Castillo de Aro, que limita al Norte, con la calle de la Iglesia, en una longitud de fachada de once coma diez metros; al Sur, con la calle de Mn. Jacinto Verdaguer, con una línea de fachada de ocho coma diez metros; al Este, con zona urbana edificada, y al Oeste, con carretera de San Feliu de Guixols a Palamós, mediante franja de terreno de un metro de anchura y cincuenta y nueve coma sesenta metros de largo, que se afecta a los servicios de Obras Públicas, con una superficie de quinientos setenta y dos coma dieciséis metros cuadrados.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al Delegado de Hacienda en Gerona para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se recoja la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 155/1965, de 28 de enero, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Espejo (Córdoba) tres solares sitos en dicha localidad, con una extensión superficial de 480 metros cuadrados, para ser destinados a la construcción de dos escuelas públicas.

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Espejo (Córdoba) se ha solicitado la cesión gratuita de tres inmuebles propiedad del Estado, sitos en dicho término municipal, con objeto de destinarlos a la construcción de dos escuelas públicas.

Considerando que dichos inmuebles no son útiles actualmente a ningún servicio del Estado y no se juzga previsible su explotación, procede ceder los mismos al excelentísimo Ayuntamiento de Espejo (Córdoba) para los fines que se indican, que se consideran de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al

Ayuntamiento de la villa de Espejo (Córdoba) los inmuebles, propiedad del Estado, que a continuación se describen: «Urbana, sita en Espejo, en la calle de Barrionuevo; linda, por la derecha, con la número uno, por la izquierda, con la número dos; inscrita al tomo sesenta y nueve, folio ciento uno, finca dos mil doscientos treinta y dos, inscripción primera. Cargas: No consta». «Urbana, sita en Espejo, en la calle Torrecilla, número ocho; linda, por la derecha, con la número seis, y por la izquierda, con la número diez, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo sesenta y nueve, folio ochenta y tres, finca dos mil doscientos catorce, inscripción primera. Cargas: No consta; y «Urbana, sita en Espejo, en la calle de Barrionuevo, número siete; linda, por la derecha, con la número cinco, y por la izquierda, con el número nueve; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo sesenta y nueve, folio sesenta libro diecisiete, finca dos mil ciento noventa y uno, inscripción primera. Cargas: No consta».

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al Delegado de Hacienda de Córdoba para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se recoja la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 156/1965, de 28 de enero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz (Teruel) un inmueble sito en dicho término, calle Ramón y Cajal, número 30, con una superficie de 84 metros cuadrados, con destino a ser demolido para ensanche de la vía pública en la que se encuentra situado.

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz (Teruel) se ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble sito en dicho término municipal y en su calle Ramón y Cajal, número treinta, con objeto de destinarle a su demolición con fines de urbanización.

Considerando que dicho inmueble no es útil actualmente a ningún servicio del Estado y no se juzga previsible su explotación, procede ceder el mismo al excelentísimo Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz para los fines que se indican, que se consideran de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble propiedad del Estado sito en la calle de Ramón y Cajal, número treinta, del mismo término municipal, y que a continuación se describe: «Finca urbana en la calle de Ramón y Cajal, que linda, a la derecha, con Manuel Burgués Labios; a la izquierda, con Miguel Burgués Puyol, y por la espalda, con Claudio Alegre; consta de dos plantas, con superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados; incluida en el Inventario de Bienes del Estado, procedente de adjudicación de débitos, al número ochenta y dos; inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcañiz al tomo cuarenta y seis, libro segundo, folio ciento setenta y seis, finca número trescientos veintiséis, inscripción primera», con objeto de destinarla a su demolición y ensanche y urbanización de la vía pública.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al Delegado de Hacienda en Teruel para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se recoja la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO